



Bogotá D.C., Marzo 14 de 2008

Doctor
CRISTHIAN OMAR LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
Comisión de regulación de telecomunicaciones
Ciudad

Asunto: Proyecto regulatorio "Definición de los
mercados relevantes candidatos para
regulación *ex ante*"

Respetado Doctor Lizcano:

En atención a los documentos publicados por esa Comisión, en los cuales se presenta al sector el proyecto de resolución "Por la cual se definen los mercados relevantes candidatos para regulación *ex ante* en un ambiente de convergencia y se expiden otras disposiciones", así como el documento soporte "Propuesta regulatoria para la definición de mercados relevantes en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia", COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP. se permite presentar algunas consideraciones al respecto.

Colombia Móvil reconoce y aprecia el esfuerzo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en su gestión regulatoria, así como la conveniencia de las medidas que deben ser tomadas en beneficio de la competencia, toda vez que como operador de servicios de telecomunicaciones entrante al mercado, apoya todas las iniciativas que buscan promover la sana y libre competencia y el control de situaciones que puedan poner en riesgo el dinamismo del mismo.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que toda medida en pro de la competencia y que busque determinar mercados para establecer obligaciones a los operadores con posición dominante, debe observar y ajustarse al ordenamiento legal. Producto de este análisis nos surgen una serie de inquietudes que nos permitimos plantear a continuación:

El Decreto ley 1900 de 1990 vigente, establece una regulación por servicios. De modo que es importante tener en cuenta dicha normatividad para la determinación de los mercados, norma que el Decreto 2870 de 2007 reglamenta y que es importante evaluar y analizar, para efectos de la regulación que se planea expedir. Cómo se compagina una regulación por servicios prevista en la ley, con una determinación de mercados relevantes derivada de un decreto reglamentario de dicha ley, es una de las inquietudes que nacen de esta discrepancia

Así las cosas, si bien es cierto que el Estado puede intervenir en la actividad económica, con el fin de procurar el acceso a los productos y servicios por parte de



los usuarios, entre otros objetivos, para el caso que nos ocupa, la intervención a través de la determinación de mercados relevantes, debe hacerse dentro de los límites constitucionales y en general, responder al marco establecido previamente en la Constitución Política y la ley.

Las definiciones de servicios y redes se encuentran en la ley. En efecto, tenemos que la ley define los servicios TMC y PCS. Igualmente define la red de telecomunicaciones. El proyecto plantea un mercado relevante de terminación en redes móviles individuales. Sin embargo, la definición de redes móviles no se encuentra prevista en la ley. Por ello surge el interrogante: ¿Cómo se puede introducir, vía regulación, una definición distinta a la prevista en la ley?

El proyecto de resolución trae una lista de mercados que no atiende las definiciones de servicios previstas en la ley. La regulación de mercados de Europa no es aplicable directamente en Colombia existiendo aún la clasificación por servicios.

Por otro lado, tal y como se aprecia para los servicios públicos domiciliarios, se constata la existencia de una ley (Ley 142 de 1994) que permite la intervención. Consideramos que es preciso asimismo, contar con una ley en relación con los servicios públicos no domiciliarios, en la medida en que lo que se pretende es la intervención económica en los servicios de telecomunicaciones.

No hay que dejar de lado además, que en virtud del contrato de concesión para la prestación del servicio PCS suscrito con el Ministerio de Comunicaciones, se establece libertad tarifaria, la cual, además es un derecho y libertad de tipo económico que solo puede ser restringida por la ley. Por esta razón, consideramos que cualquier tipo de restricción a la libertad tarifaria, vía regulación, sin las condiciones de dominio de mercado que así lo ameriten, irían en contravía con la normativa existente.

Colombia Móvil considera por otra parte que, desde el punto de vista competitivo, tal y como está planteado el proyecto regulatorio, al pretender regular el mercado de los servicios móviles, sin hacer distinción sobre los efectos que impactarán a los operadores móviles con menor participación de mercado, se les restringen a éstos últimos sus posibilidades de crecimiento y de competir adecuadamente, homologándoles, para efecto de la regulación prevista, con operadores con poder significativo de mercado y gran participación en el mismo, lo cual evidentemente pretendería hacer equivalentes situaciones que en realidad no lo son.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia Móvil considera que la determinación de mercados relevantes y la consecuente dominancia en los mismos, como aspectos a regular, debería limitarse a los casos de los operadores que por su tamaño, participación y conducta, tienen el poder de actuar en el mismo mercado con independencia de sus competidores, dada la posición consolidada que poseen, diferente en todo caso de aquellos operadores con participaciones de mercado en proceso de crecimiento.

Por otra parte, estimamos que aquellos aspectos que ya se encuentran regulados, como la terminación en redes móviles, deberían ser excluidos de este proyecto,



porque sería redundante una nueva regulación. Más aún porque la regulación es reciente y aún el mercado está en proceso de ajuste y asimilación de la normativa reciente y no ha alcanzado su nivel de estabilidad.

Por último, consideramos que la originación en el servicio móvil, no debería ser objeto de regulación, conforme se halla debidamente sustentado en el documento soporte de CINTEL, donde se avala la suficiente competencia y por ello su no inclusión. Igualmente que las medidas solo deberían aplicar respecto de los operadores que ostenten posición de dominio y para ello debe revisarse y analizarse cuidadosamente que la determinación de los mercados no sea tan estrecha que el análisis vaya a incluir a operadores que no la tienen.

Esperamos que los comentarios y las propuestas presentadas contribuyan al análisis y sean tenidas en cuenta por esa Comisión, agradeciéndoles de antemano la atención prestada a los mismos.

Cordialmente,

SILVANA PEZZANO

Vicepresidenta de Regulación e Interconexión

Silvana Pezzano Molina
Vicepresidenta de Regulación
e Interconexión